

A usted ocurre Señor Ministro y declara conforme á los artículos 1º del Tratado de Propiedad Intelectual vigente entre esta República y la Nación Española; 1,194, 1,234, 1,242 y correlativos del Código Civil, que se reserva á nombre de sus causantes, todos los derechos de propiedad intelectual (literaria y dramática) que les corresponden, y suplica se hagan los registros de ley, expidiéndosele certificaciones de ellos.

Para los efectos legales, acompaña dos ejemplares de la mencionada obra.

México, 1º de Marzo de 1905.—P. p. Arcaráz Hermanos, Sucesores, *Pedro del Villar*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 1º del mes actual, y recibido hoy, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que como apoderado de los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles,» se reserva el derecho de propiedad literaria y dramática que le corresponde respecto de la obra titulada «La Venganza del Pájaro Azul,» de la que son autores los Señores E. Ayuso y Juan García, miembros de la expresada Sociedad.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 17 de Marzo de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—Ciudadano Lic. Pedro del Villar.—Presente.

Son copias. México, 17 de Marzo de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Abril 10 de 1905.

#### NUMERO 132.

Marzo 17.—Secretaría de Justicia.—Propiedad literaria y dramática,  
á Arcaráz Hermanos, Sucesores,  
causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles,» por la obra denominada «La Neña.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado, Encargado del Despacho de Justicia é Instrucción Pública:

El Lic. Pedro del Villar, ante usted respetuosamente dice:

Que los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, son en esta República exclusivos causahabientes, á título de cesión, de los derechos de los autores, compositores y propietarios asociados en Madrid bajo el nombre de «Sociedad de Autores Españoles,» especialmente autorizados para hacer el depósito y pedir el registro de sus obras, según el contrato que en su carácter de apoderado general y gerente por poder de aquellos señores, celebró en la expresada

Villa y Corte el día veintidós de Octubre del año próximo pasado de mil novecientos cuatro, ante la fe del Notario Don José María de la Torre é Izquierdo como substituto de su compañero Don Antonio Turón y Boscá, cuyo documento fué protocolizado por el Sr. Notario de esta Ciudad Don Ignacio Alfaro, con fecha tres del mes de Diciembre último, á virtud de la resolución del Señor Juez 2º de lo Civil de esta Capital, de fecha veintiocho del mes de Noviembre del repetido año, de cuyo contrato tiene ya debido conocimiento esa Secretaría.

Apoyado en él, y deseando impedir las representaciones, impresiones, reproducciones, publicaciones, arreglos y traducciones á cualquier idioma, que pretendan hacer terceras personas en perjuicio de sus cedentes, de todo ó parte de la obra denominada «La Neña,» drama en tres actos y de la que es autor el Sr. Federico Oliver, miembro de esa Sociedad,

A usted ocurre Señor Ministro y declara conforme á los artículos 1º del Tratado de Propiedad Intelectual vigente entre esta República y la Nación Española; 1,194, 1,234, 1,242 y correlativos del Código Civil, que se reserva á nombre de sus causantes, todos los derechos de propiedad intelectual (literaria y dramática) que les corresponden, y suplica se hagan los registros de ley, expidiéndosele certificaciones de ellos.

Para los efectos legales, acompaña dos ejemplares de la mencionada obra.

México, 1º de Marzo de 1905.—P. p. Arcaráz Hermanos, Sucesores.—*Pedro del Villar*.—Rúbrica.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 1º del mes actual, y recibido hoy, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que como apoderado de los Sres. Arcaráz Hermanos, Sucesores, causahabientes de la «Sociedad de Autores Españoles,» se reserva el derecho de propiedad literaria y dramática que le corresponde respecto de la obra denominada «La Neña,» de la que es autor el Sr. Federico Oliver, miembro de la expresada Sociedad.

Declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de la Subsecretaría de Instrucción Pública.

Libertad y Constitución. México, 17 de Marzo de 1905.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Ciudadano Lic. Pedro del Villar.—Presente.

Son copias. México, 17 de Marzo de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial,» Abril 10 de 1905.

#### NUMERO 133.

Marzo 18.—Secretaría de Fomento.—Prórroga de la Patente número 1,708, á favor de la Compañía Limitada C. S. Burt, por una parrilla ó reja para hornos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á esta de mi cargo que pagó usted cincuenta pesos en efectivo como derecho adicional por la patente de invención núme-



ro 1,708, expedida á favor de la Compañía Limitada C. S. Burt, por una parrilla ó reja para hornos, esta Secretaría declara: que habiéndose cumplido con lo dispuesto en la ley de 2 de Junio de 1896, que reformó el artículo 33 de la de patentes de invención, queda en vigor por cinco años más, la referida patente.

Lo digo á usted para su inteligencia en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales.

México, Marzo 18 de 1905.—*G. Cosío*.—Rúbrica.—A los Sres. Valentín Elcoro y Compañía.—Presentes.

Es copia. México, Marzo 18 de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Marzo 27 de 1905.

---

NUMERO 134.

Marzo 18.—Secretaría de Fomento.—Prórroga de la patente número 1,709, á favor de la Compañía Limitada C. S. Burt, por un cañón de fuego para rejas ó parrillas de horno.

Un sello que dice: «Secretaría de Fomento Colonización é Industria.—México.»—Oficina de Patentes y Marcas.—Número 732.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á esta de mi cargo que pagó usted cincuenta pesos en efectivo como derecho adicional por la patente de invención número 1,709, expedida á favor de la Compañía Limitada C. S. Burt, por un cañón de fuele para rejas ó parrillas de horno, esta Secretaría declara: que habiéndose cumplido con lo dispuesto en la ley de 2 de Junio de 1896, que reformó el artículo 33 de la de patentes de invención, queda en vigor por cinco años más, la referida patente.

Lo digo á usted para su conocimiento, en el concepto de que ya se manda publicar esta declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales.

México, Marzo 18 de 1905.—*G. Cosío*.—Rúbrica.—A los Sres. Valentín Elcoro y Compañía.—Presentes.

Es copia. México, Marzo 18 de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Marzo 27 de 1905.

---

NUMERO 135.

Marzo 18.—Secretaría de Fomento.—Prórroga de la Patente número 1,710, á favor de la Compañía Limitada S. C. Burt, por un quemador de bagazo verde.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Oficina de Patentes y Marcas.—Número 734.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á esta de mi cargo que pagó usted cincuenta pesos en efectivo como derecho adicional por la patente de invención número 1,710, expedida á favor de la Compañía Limitada S. C. Burt, por un quemador de bagazo verde, esta Secretaría declara que: habiéndose cumplido con lo dispuesto en la ley de 2 de Junio de 1896, que reformó el artículo 33 de la de patentes de invención, queda en vigor por cinco años más la referida patente.

Lo digo á usted para su conocimiento, en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales.

México, Marzo 18 de 1905.—*G. Cosío*.—Rúbrica.—A los Sres. Valentín Elcoro y Compañía.—Presentes.

Es copia. México, Marzo 18 de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Marzo 28 de 1905.

NUMERO 136.

Marzo 18.—Secretaría de Fomento.—Prórroga de la Patente número 1,718, á favor de la American Cotton Company, por mejoras introducidas en un aparato formador de pacas de algodón.

Un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México.»—Oficina de Patentes y Marcas.—Número 736.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á esta de mi cargo que pagó usted cincuenta pesos en efectivo como derecho adicional por la patente de invención número 1,718, expedida á favor de la American Cotton Company, por mejoras introducidas en un aparato formador de pacas de algodón, esta Secretaría declara: que habiéndose cumplido con lo dispuesto en la ley de 2 de Junio de 1896, que reformó el artículo 33 de la de patentes de invención, queda en vigor por cinco años más, la referida patente.

Lo digo á usted para su conocimiento, en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales.

México, Marzo 18 de 1905.—*G. Cosío*.—Rúbrica.—Al Sr. L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, Marzo 18 de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Marzo 28 de 1905.

---

NUMERO 137.

Marzo 18.—Secretaría de Fomento.—Prórroga de la Patente número 1,693, á favor de Frederick Sawyer, Charles Pembroke Tatro y George Delius, por un procedimiento con su correspondiente aparato, para separar de la ganga los metales preciosos, oro y plata.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Oficina de Patentes y Marcas.—Número 740.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á esta de mi cargo que pagó usted cincuenta pesos en efectivo como derecho adicional por la patente de invención número 1,693, expedida á favor de los Sres. Frederick Sawyer, Charles Pembroke Tatro y George Delius, por un procedimiento con su correspondiente aparato, para separar de la ganga los metales preciosos, oro y plata, esta Secretaría declara: que habiéndose cumplido con lo dispuesto en la ley de 2 de Junio de 1896, que reformó el artículo 33 de la de patentes de invención, queda en vigor por cinco años más la referida patente.

Lo digo á usted para su conocimiento, en el concepto de que ya se manda publicar esta declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales.

México, Marzo 18 de 1905.—*G. Cosío*.—Rúbrica.—Al Sr. L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, Marzo 16 de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Marzo 29 de 1904.

---

NUMERO 138.

Marzo 18.—Secretaría de Fomento.—Prórroga de la Patente número 1,695, á favor de Jerónimo Montes, por nuevas reformas en varias piezas de las máquinas despulpadoras de café en cersa.

Un sello que dice: «Secretaría de Fomento Colonización é Industria.—México.»—Oficina de Patentes y Marcas.—Número 742.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á esta de mi cargo que pagó



usted cincuenta pesos en efectivo como derecho adicional por la patente de invención número 1,695, expedida á favor del Sr. Gerónimo Montes, por nuevas reformas en varias piezas de las máquinas despulpadoras de café en cersa, esta Secretaría declara: que habiéndose cumplido con lo dispuesto en la ley de 2 de Junio de 1896, que reformó el artículo 33 de la de Patentes de Invención, queda en vigor por cinco años más la referida patente.

Lo digo á usted para su conocimiento, en el concepto de que ya se manda publicar esta declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales.

México, Marzo 18 de 1905.—*G. Cosío*.—Rúbrica.—Al Sr. Francisco B. Muriel.—Pre-Es copia. México, Marzo 18 de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Marzo 29 de 1905.

#### NUMERO 139.

Marzo 18.—Secretaría de Fomento.—Prórroga de la patente número 1,729, á favor de la Compañía «Goodson Graphotype Company,» por ciertas mejoras introducidas en maquinaria para componer, fundir y parar tipos.

Un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México.»—Oficina de Patentes y Marcas.—Número 738.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á esta de mi cargo que pagó usted cincuenta pesos en efectivo, como derecho adicional, por la patente de invención número 1,729 expedida á favor de la Compañía denominada «Goodson Graphotype Company,» por mejoras introducidas en maquinaria para componer, fundir y parar tipo, esta Secretaría declara: que habiéndose cumplido con lo dispuesto en la ley de 2 de Junio de 1896, que reformó el artículo 33 de la de patentes de invención, queda en vigor por cinco años más la referida patente.

Lo digo á usted para su conocimiento, en el concepto de que ya se manda publicar esta declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales.

México, Marzo 18 de 1905.—*G. Cosío*.—Rúbrica.—Rúbrica.—Al Sr. L. del Paso.—Presente.

Es copia. México, Marzo 18 de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial,» Marzo 29 de 1905.

#### NUMERO 140.

Marzo 18.—Secretaría de Fomento.—Contrato autorizando á Jesús Valderrain, para aprovechar, como riego, las aguas del río Mayo, del Estado de Sonora.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.  
Estampillas por valor de (\$20) veinte pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el Sr. Carlos Garza Cortina, en la del Sr. Jesús Valderrain, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del río Mayo, del Estado de Sonora.

Art. 1º Se autoriza al Sr. Jesús Valderrain, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar como riego hasta la cantidad de 4,500 litros de agua por segundo, como máximum, del río Mayo, en el Distro de Alamos, del Estado de Sonora,

en el trayecto del río comprendido entre los puntos denominados Capusari y Samicari y cuya extensión es de quince kilómetros.

Art. 2º El concesionario queda obligado á presentar á la Secretaría de Fomento, dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 3º Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de seis meses contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, y dentro del plazo de doce meses contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del Inspector que se nombre, solicitando la aprobación de dicha Secretaría.

El duplicado de los planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la Secretaría.

Art. 4º Dentro del plazo de veinticuatro meses, contados desde la fecha de la promulgación del Contrato, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar dentro de los siete años, contados desde la misma fecha.

Art. 5º Una vez concluidas las obras hidráulicas, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este Contrato.

Art. 6º El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación, y quedará obligado á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviere con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Sonora ó ya de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso.

Art. 7º El concesionario queda sujeto en lo que se refiere al presente Contrato, á la inspección del Ingeniero que nombre la Secretaría de Fomento y obligado á contribuir para ayuda de los gastos de inspección con la suma de (\$100) cien pesos mensuales, que enterará adelantados en la Tesorería General de la Federación, desde la fecha en que debe dar principio á los trabajos de reconocimiento y trazo para la localización de las obras hasta la conclusión y entrega definitiva de las mismas.

En caso de que el concesionario no cumpla con lo prevenido en el presente artículo, conviene en que se le aplique la facultad económico-coactiva.

Art. 8º El concesionario tendrá el derecho de vía por la anchura hasta de seis metros en toda la extensión de sus canales, á uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos canales.

Art. 9º Los terrenos de propiedad nacional que ocupare el concesionario en todas las extensiones de que habla el artículo anterior, y los que llegue á necesitar para receptáculos y depósitos de agua, almacenes, estaciones y otros edificios los tomará gratuitamente conforme al inciso III del artículo 3º de la ley de 6 de Junio de 1894.

Art. 10. El concesionario podrá tomar, conforme á las leyes de expropiación por causa de utilidad pública, los terrenos de propiedad particular necesarios para el establecimiento de sus acueductos y dependencias, depósitos, estaciones y demás accesorios, de acuerdo con la fracción IV del artículo 3º de la ley de 6 de Junio de 1894, en conformidad con las reglas siguientes:

I. En caso de que no haya avenimiento entre el concesionario y los propietarios de los